



El Tambo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 715
Radicación: 2023-00166-00
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A Nit. 900.200.960-9
Demandados: CARMENZA DEL SOCORRO BURBANO BURGOS C.C.
No. 27.199.918

El Doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, actuando como apoderado judicial del BANCO CREDIFINANCIERA S.A. con Nit. 900.200.960-9, interpone demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de CARMENZA DEL SOCORRO BURBANO BURGOS. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante, presenta como base del presente recaudo ejecutivo, la obligación constituida por la señora de CARMENZA DEL SOCORRO BURBANO BURGOS mediante:

- 1.- El pagaré No 80000030596, con un valor correspondiente a capital insoluto de \$5.004.457, obligación vencida desde el 27 de enero de 2022.
- 2.- Los intereses remuneratorios por la suma de \$ 333.458 generados desde la fecha la suscripción del pagaré al vencimiento del mismo no cancelados a la fecha de presentación de la demanda.
- 3.-Intereses de mora causados no pagados por valor de \$407.612 desde la suscripción del pagare a la fecha de presentación de la demanda

Existe a cargo de la ejecutada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal, que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el pagaré amparado por una presunción legal



de autenticidad que le da el artículo 793 ibidem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de CARMENZA DEL SOCORRO BURBANO BURGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.199.918, a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., con Nit. 900.200.960-9, por las siguientes sumas:

1.- conforme al Pagaré No 80000030596, por la suma de \$5.004.457, por concepto de capital insoluto adeudado.

a.- La suma de \$333.458, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, hasta el día 27 de enero de 2022.

b.- Por valor de \$407.612, concepto de intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 28 de enero de 2022, hasta un día antes de la presentación de la demanda,

c.- Por los intereses moratorios a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el 28 de enero de 2022, momento en el cual la obligación se hizo exigible hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.251.495 de Pereira y tarjeta profesional N° 178.921



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

del C. S. J., como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ**